



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL mediante correo electrónico VOS-00307 de fecha 21 de marzo de 2014, y la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico DDH-012804 de fecha 24 de marzo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500042114:

“Copia, en formato digital, de los correos electrónicos, y anexos que en su caso contuvieran, emitidos o recibidos, desde el 01 de enero del 2012 a la fecha en que se respuesta a la presente solicitud de información, por el Titular de la Dirección General de Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, y por el Titular de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, en ambos casos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, relativos o atinentes, con razón o motivo, de la mortandad de individuos de Tortuga Caguama, Caretta caretta, o su mortandad por su pesca incidental, en el Golfo de Ulloa, área también conocida como Bahía de Ulloa, en las costas de Baja California Sur. Los funcionarios en comento, en ejercicio de sus atribuciones legales, tienen la información en comento a la luz que el tema planteado, la mortandad de individuos de tortuga caguama es materia de evaluaciones y actividades jurisdiccionales por parte de órganos varios del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, los cuales, y las circunstancias relativas, las cuales han sido notificadas al Gobierno Mexicano.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL mediante correo electrónico VOS-00307 de fecha 21 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular se informa que esta Dirección General no tiene atribuciones legales para abordar este tema de forma sustantiva. Por lo tanto no cuenta con la información solicitada.

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico DDH-012804 de fecha 24 de marzo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“...

Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), esta Dirección General declara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG, por no referirse a las atribuciones o labores encomendadas a esta Unidad Administrativa.

Información declarada como INEXISTENTE: las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.



Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL mediante correo electrónico VOS-00307 de fecha 21 de marzo de 2014, y la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS mediante correo electrónico DDH-012804 de fecha 24 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500042114, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28,

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-191

Folio 0000500042114

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

